

RESOLUCIÓN N° 12 / 2024.

REF: INGRESO DOM N°202305391 y N°202305872.

ROLES N°3251-7 y N°3251-12.

RECONOCE EXISTENCIA DE "CARGA DESPROPORCIONADA" Y OTORGA VISACIÓN A PLANOS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL COLEGIO ALTAZOR DE CONCÓN.

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.284, que Establece Normas para la Plena Integración Social de Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de fecha 14 de enero de 1994.
2. El Permiso de Edificación N°045 de fecha 29 de marzo de 2005, de Director de Obras Municipales de la Municipalidad de Concón, que autorizó la construcción de un equipamiento educacional en el inmueble ubicado en calle Cinco N°634 y N°674, sector de Concón Viejo, Rol de Avalúo N°3251-7 y 8 de esta Comuna.
3. El Certificado de Recepción Definitiva de Edificación N°129 de fecha 15 de mayo de 2006, de Director de Obras de la Municipalidad de Concón, referido al inmueble ubicado en calle Cinco N°650, Concón.
4. El Decreto Supremo N°201 (Ministerio de Relaciones Exteriores) de fecha 25 de agosto de 2008, que Promulga la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.
5. La Ley N°20.422, que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de fecha 10 de febrero de 2010.
6. El Certificado de Recepción Definitiva de Edificación N°136 de fecha 11 de abril de 2011, de Director de Obras de la Municipalidad de Concón, referido al inmueble ubicado en calle Cinco N°650, Concón.
7. El Permiso de Edificación N°125 de fecha 17 de diciembre de 2012, de Director de Obras Municipales de la Municipalidad de Concón, que autorizó la construcción de un equipamiento educacional en el inmueble ubicado en calle Cuatro N°695, sector de Concón Viejo, Rol de Avalúo N°3251-12 de esta Comuna.
8. El Certificado de Recepción Definitiva de Edificación N°189 de fecha 23 de septiembre de 2013, de Director de Obras de la Municipalidad de Concón, referido al inmueble ubicado en calle Cuatro N°695, Concón.
9. Decreto Supremo N°50 (MINVU) que Modifica Decreto Supremo N°47 de Vivienda y Urbanismo, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en el Sentido de Actualizar sus Normas a las Disposiciones de la Ley N°20.422, Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de fecha 04 de marzo de 2016.
10. La Circular ORD. N°0167 (DDU 351) de fecha 08 de mayo de 2017, de Sr. Jefe División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
11. El Certificado de Regularización de Edificación Destinada a Establecimientos Educacionales Acogida a la Ley N°21.052, N°06 de fecha 07 de enero de 2020, de Director de Obras de la Municipalidad de Concón.
12. La Resolución Exenta N°5372 de fecha 25 de octubre de 2023, de Sra. Subsecretaria de Educación, doña Alejandra Arratia Martínez.
13. El ORD. N°992 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por doña Sandra Cano Palacios en representación de la Corporación Educacional Altazor.
14. El ORD. N°995 de fecha 22 de diciembre de 2023, ingresado en esta Dirección de Obras Municipales con el N°202305872, suscrito por doña Sandra Cano Palacios en representación de la Corporación Educacional Altazor y por el profesional arquitecto, don Alfredo Letelier Blackburn.
15. Las atribuciones y facultades que me confieren las disposiciones legales y técnicas vigentes sobre la materia.

**CONSIDERANDO:**

- I. El Considerando 1° de la Resolución Exenta N°5372 de fecha 25 de octubre de 2023, de Sra. Subsecretaria de Educación, que expresa: *"Que mediante Resolución Exenta N°1440 de 14 de junio de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, se rechazó la solicitud de ingreso a la Jornada Escolar Completa Diurna, JECD, de los cursos 1° año "A" y 2° año "A" de la enseñanza básica, al establecimiento educacional denominado Colegio Altazor, RBD N°14.866-0, de la comuna de Concón, por los motivos que en ella se indican y que guardan relación con observaciones detectadas en materia de infraestructura"*.

- II. Que a su turno, el Considerando N°4, de la referida Resolución Exenta N°5372, también señala que la Dirección de Educación Pública, mediante Oficio Ordinario N°2488 de fecha 06 de octubre de 2023, informa desfavorablemente sobre la medida consultada, señalando que la sostenedora no habría subsanado todas las observaciones que fueron objeto de reparo en la resolución recurrida, subsistiendo las siguientes: *"a) Se deberá acreditar que el establecimiento educacional cumple con los requisitos de accesibilidad universal contenidos en el Artículo 4.1.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y con aquellas indicadas en la última modificación de ese artículo contenida en el Decreto N°50 del Minvu del año 2016. Se deberá acreditar dicho cumplimiento a través de la presentación de planos de arquitectura aprobados por la Dirección de Obras Municipales, los cuales contengan el detalle de las obras ejecutadas al respecto (ruta accesible que conecte todos los pisos, ascensor y/o rampas, pasamanos, señaléticas, pavimentos accesibles, anchos de circulaciones y puertas, servicios higiénicos accesibles para alumnos y adultos, entre otros), junto con la presentación del respectivo Certificado de Recepción Definitiva de Obra Menor o de Obras de Edificación. En caso de que el sostenedor estime que la intervención de un área, piso o pabellón deba ser considerada como una "carga desproporcionada" (mencionada en la DDU 351 del Minvu y en el artículo 8° de la Ley N°20422 de 2010), se deberá presentar un documento emitido por la Dirección de Obras Municipales que autorice expresamente dicha consideración".*
- III. Que a continuación, el Considerando N°4, de la Resolución Exenta N°5372, agrega: *"b) El establecimiento deberá contar con un servicio higiénico destinado a personas con discapacidad al interior de los servicios higiénicos para alumnos, otro al interior de los servicios higiénicos para alumnas y finalmente uno para el uso de adultos (trabajadores del establecimiento y visitas). Estos tres recintos deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos para éstos por el Artículo 4.1.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones, los cuales en términos generales corresponden a lo siguiente: las dimensiones y distribución de artefactos en su interior deberán permitir giros en 360° de una silla de ruedas considerando un área circular libre de diámetro 1,50 m., el ancho de la puerta deberá permitir el paso de una silla de ruedas, se deberá proveer de una barra recta de apoyo fijada al muro a un costado del inodoro y de una barra abatible ubicada en el lado opuesto del inodoro, el lavamanos deberá permitir la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas, la grifería será del tipo palanca entre otras varias exigencias".*
- IV. El ORD. N°992 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por doña Sandra Cano Palacios en representación de la Corporación Educacional Altazor, en el que se solicita a esta Dirección de Obras Municipales: *"La Visación de "Planos de Accesibilidad Universal", correspondientes al Colegio Altazor, edificio de Calle Cinco N°650 y Calle Cuatro N°695 de la Comuna de Concón. Extender certificados, para los mismos edificios identificados en el punto anterior, aplicando el concepto de "Carga Desproporcionada" en referencia a la normativa de la Ordenanza general de Urbanismo y Construcción y su última modificación realizada a través del Decreto n°50 de 2016 del Minvu. Solicitamos tenga a bien en dichos certificados, hacer mención al último certificado de Recepción Definitiva otorgado al establecimiento en cuestión, de fechas 07-01-2020 N° 06 y 22-09-2013 N° 189 Según ha solicitado expresamente el inspector del Departamento de Infraestructura del Mineduc".*
- V. El ORD. N°995 de fecha 22 de diciembre de 2023, ingresado en esta Dirección de Obras Municipales con el N°202305872, suscrito por doña Sandra Cano Palacios en representación de la Corporación Educacional Altazor y por el profesional arquitecto, don Alfredo Letelier Blackburn, en el que complementando su solicitud de visación ingresada con fecha 24 de noviembre de 2023, indica: *"Nuestros edificios se construyeron tomando en cuenta la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y la Ley General de Urbanismo y Construcciones vigentes al año 2013, donde se implementó el acceso de personas con discapacidad y construyendo estacionamientos para discapacitados, ruta accesible que incluye rampas y ascensores, baños para minusválidos, etc. Cuando entró en vigencia el decreto supremo N°50 (MINVU) en marzo del año 2016 los estándares cambiaron modificándose o complementando otros requerimientos, los cuales nos son imposibles cumplir".* Expresa a reglón seguido: *"Cualquier modificación o intervención a la infraestructura existente en el colegio, específicamente a sus instalaciones sanitarias, es totalmente inviable, por ser compleja y onerosa, al tratarse de un diseño compacto de hormigón armado, donde además se utilizó la totalidad de la superficie disponible para su construcción, cualquier modificación o readecuación alteraría los elementos estructurales como también el funcionamiento del edificio. Cabe destacar que la estructura existente alberga la matrícula máxima autorizada por el MINEDUC, que es limitada por la cantidad de patios o servicios higiénicos con los que cuenta el edificio, de haber cualquier tipo de redistribución, construcción o cambio de la infraestructura incidiría directamente en tener que reducir el número de estudiantes, lo que tendría otras consecuencias como no poder atender la necesidad educacional en la comuna".* Finalmente agrega que: *"En ningún caso nuestros edificios, en la actualidad*

- discriminan el ingreso y desplazamiento de personas con discapacidad, toda vez que cuenta con la infraestructura necesaria para ellos, Ruta accesible, rampas, ascensores, servicios higiénicos, entre otros”.*
- VI. Que la situación definitiva del edificio ubicado en calle Cinco N°650, identificada anteriormente con el Rol de Avalúo N°3251-7 de esta Comuna, corresponde a la identificada en los planos recepcionados por el Certificado de Regularización de Edificación Destinada a Establecimientos Educativos Acogida a la Ley N°21.052, N°06 de fecha 07 de enero de 2020, de Director de Obras de la Municipalidad de Concón, sin perjuicio de lo cual, las facilidades y sectores destinados cumplir las exigencias de accesibilidad universal corresponden a la situación recepcionada mediante certificados N°129 de fecha 15 de mayo de 2006 y N°136 de fecha 11 de abril de 2011.
- VII. Que la situación definitiva del edificio ubicado en calle Cuatro N°695, identificada anteriormente con el Rol de Avalúo N°3251-12 de esta Comuna, corresponde a la recepcionada mediante Certificado N°163 de fecha 28 de junio de 2006; Certificado N°683 de fecha 11 de mayo de 2009 y Certificado N°189 de fecha 23 de septiembre de 2013. Todos ellos de Director de Obras de la Municipalidad de Concón.
- VIII. Que a contar de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N°50 (MINVU), esto es el día 04 de marzo de 2016, se crean dos regímenes de aplicación de las normas de accesibilidad universal para las edificaciones. El primero de ellos, un régimen permanente aplicable a todas las nuevas edificaciones de uso público, colectivas o que presten un servicio a la comunidad, cuyos permisos de edificación se soliciten ante las Direcciones de Obras Municipales a contar del día 04 de marzo de 2016. El segundo, un régimen aplicable a las edificaciones existentes al 04 de marzo de 2016, que cuenten con permiso de edificación y recepción definitiva a esa fecha.
- IX. Que mediante Circular ORD. N°0167 (DDU 351) de fecha 08 de mayo de 2017, de Sr. Jefe División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se ha precisado que aquellas edificaciones que cuentan con recepción definitiva anterior al 04 de marzo del 2016, pero posterior al 14 de enero de 1994, deben realizar las adecuaciones de accesibilidad universal necesarias que les permitan ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente aquellas con movilidad reducida, de acuerdo a las condiciones establecidas en el inciso tercero del artículo 28 de la Ley N°20.422. Para los efectos, los edificios existentes de uso público o que presten un servicio a la comunidad, deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 4.1.7. y con todas las restantes disposiciones de dicha Ordenanza que por ese decreto se modifican y que les sean aplicables.
- X. Que respecto de los trabajos de adecuación que se deben realizar en las edificaciones de uso público, colectivas o que presten un servicio a la comunidad, el artículo 8° de la Ley N°20.422, ha incorporado el concepto de “Carga Desproporcionada”, indicando al respecto que: *“Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el Estado establecerá medidas contra la discriminación, las que consistirán en exigencias de accesibilidad, realización de ajustes necesarios y prevención de conductas de acoso. Se entiende por exigencias de accesibilidad, los requisitos que deben cumplir los bienes, entornos, productos, servicios y procedimientos, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, con arreglo al principio de accesibilidad universal. Los ajustes necesarios son las medidas de adecuación del ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica **y sin que suponga una carga desproporcionada**, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos”* (El destacado es nuestro).
- XI. Que, de este modo, el concepto de “Carga Desproporcionada” constituye un requisito o exigencia que debe ser considerado al momento de determinar las referidas medidas de adecuación.
- XII. Que el origen de dicha excepción puede ser encontrado en el Decreto Supremo N°201 (Ministerio de Relaciones Exteriores) de fecha 25 de agosto de 2008, que Promulga la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo, que introduce el concepto de: “ajustes razonables”, entendiéndose por tales: *“las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.*
- XIII. Que, respecto de estas mismas materias, el numeral 6.3, de la Circular ORD. N°0167 (DDU 351) de fecha 08 de mayo de 2017, de Sr. Jefe División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se ha pronunciado señalando: *“Así, en opinión de esta División y en términos generales, la locución “carga desproporcionada”, llevada al ámbito de la arquitectura, y en especial en materia de accesibilidad universal, debe entenderse relacionada con todas aquellas intervenciones físicas en edificaciones existentes para los efectos de hacer las adecuaciones de accesibilidad que establece el inciso tercero del artículo primero transitorio de la Ley n°20.422 que, por el solo hecho de ser materializadas, impliquen un esfuerzo excesivo y desproporcionado versus el resultado de la adecuación requerida”.* Agrega a

continuación: *“Así, por ejemplo, podrá considerarse carga desproporcionada toda aquella adecuación que signifique alterar la estructura del edificio existente, cuando esta suponga suprimir, mover de su posición o reemplazar elementos estructurales para ese fin, modificándose con ello la fisonomía del edificio existente, o que dicha intervención signifique una readecuación del programa del mismo edificio que altere su correcto y eficiente funcionamiento o, en definitiva, cualquier otra situación en la que el propietario del edificio fundamente técnicamente la “carga desproporcionada” que amerite excepcionar el cumplimiento parcial o total de la exigencia de adecuación de accesibilidad señalada en este artículo transitorio, por parte del Director de Obras Municipales”.*

- XIV.** Que a su turno, el Informativo Técnico Decreto Supremo N°50 del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), ha expresado que: *“En estos casos el propietario deberá justificar técnicamente la “carga desproporcionada” que amerite excepcionar el cumplimiento total o parcial de la exigencia de adecuación de accesibilidad por parte del Director de Obras Municipales”.*
- XV.** Que el Decreto Supremo N°50 (MINVU) de fecha 04 de marzo de 2016, ha definido la Accesibilidad Universal como: *“la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible”.*
- XVI.** Que se desprende de los antecedentes y argumentos técnicos aportados por doña Sandra Cano Palacios en representación de la Corporación Educacional Altazor y por el profesional arquitecto, don Alfredo Letelier Blackburn, que cualquier intervención a la infraestructura existente del Colegio, específicamente a sus instalaciones sanitarias, resultaría extremadamente compleja y onerosa, por tratarse de un proyecto de diseño compacto y adaptado desde el origen a la superficie disponible, dónde cualquier eventual readecuación alteraría elementos estructurales de hormigón armado, así como también el programa total del edificio y su eficiente funcionamiento.
- XVII.** Que sin perjuicio de haberse constatado algunas situaciones que no se ajustan a las exigencias normativas del Decreto Supremo N°50 (MINVU) de fecha 04 de marzo de 2016, tal como ha detallado la Resolución Exenta N°5372 de fecha 25 de octubre de 2023, de Sra. Subsecretaria de Educación, es también evidente que el proyecto aprobado y recepcionado del Colegio Altazor, ubicado en los predios rol de avalúo N°3251-7 y N°3251-12, ha implementado desde su etapa de proyecto, medidas constructivas adecuadas a fin de eliminar barreras arquitectónicas, garantizando el uso y derecho a la educación de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas y con criterios de accesibilidad universal.
- XVIII.** Que concordante con lo señalado en el párrafo anterior, los planos ACC\_101 y ACC\_102 de fecha NOV/2023, correspondientes al inmueble de Calle Cuatro N°695 y los planos ACC\_101 y ACC\_102 de fecha NOV/2023, correspondientes al inmueble de Calle Cinco N°650, acompañados al ORD. N°992 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscritos por el profesional arquitecto, don Alfredo Letelier Blackburn y por doña Sandra Cano Palacios en representación de la Corporación Educacional Altazor, permiten acreditar que dicho establecimiento educacional ha implementado medidas constructivas para eliminar barreras arquitectónicas de accesibilidad universal, a fin que las instalaciones sean comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.
- XIX.** Que atendiendo a las consideraciones señaladas en los párrafos anteriores, el Director de Obras Municipales (S) ha alcanzado el convencimiento que en este caso, la ejecución de adecuaciones de accesibilidad universal que establece el inciso tercero del artículo primero transitorio de la Ley N°20.422, implican un esfuerzo excesivo y desproporcionado versus el resultado de la adecuación requerida, cumpliéndose los supuestos previstos en la jurisprudencia administrativa para calificar la existencia de una “carga desproporcionada”, cumpliéndose en este caso los supuestos que indica el numeral 6.3, de la Circular ORD. N°0167 (DDU 351) de fecha 08 de mayo de 2017, de Sr. Jefe División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- XX.** Que, a mayor abundamiento, la Resolución Exenta N°5372 de fecha 25 de octubre de 2023, de Sra. Subsecretaria de Educación, refiriéndose al Oficio Ordinario N°2488 de fecha 06 de octubre de 2023, de la Dirección de Educación Pública, ha planteado expresamente la posibilidad que el sostenedor estime que la intervención de un área, piso o pabellón deba ser considerada como una “carga desproporcionada” (mencionada en la DDU 351 del Minvu y en el artículo 8° de la Ley N°20422 de 2010), para lo cual se deberá presentar un documento emitido por la Dirección de Obras Municipales que autorice expresamente dicha consideración.

**RESUELVO:**

1. **RECONOCER** que la ejecución de adecuaciones de accesibilidad universal que establece el inciso tercero del artículo primero transitorio de la Ley N°20.422, requeridas en la Resolución Exenta N°5372 de fecha 25 de octubre de 2023, de Sra. Subsecretaria de Educación, respecto del inmueble del Colegio Altazor, ubicado en calle Cinco N°650 y Cuatro N°695, Concón, implican un esfuerzo excesivo y desproporcionado versus el resultado de la adecuación requerida, cumpliéndose los supuestos previstos en la jurisprudencia administrativa para calificar la existencia de una "carga desproporcionada".
2. **OTORGAR** visación a los planos ACC\_101 y ACC\_102 de fecha NOV/2023, correspondientes al inmueble de Calle Cuatro N°695 y los planos ACC\_101 y ACC\_102 de fecha NOV/2023, correspondientes al inmueble de Calle Cinco N°650, acompañados al ORD. N°992 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscritos por el profesional arquitecto, don Alfredo Letelier Blackburn y por doña Sandra Cano Palacios en representación de la Corporación Educacional Altazor.
3. **HACER PRESENTE** que podrá deducirse en contra de la presente resolución los recursos contemplados en la Ley N° 19.880, que sean atinentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**CONCÓN, ENERO 04 DE 2024.**



**ALBERTO I. RADRIGÁN RODRÍGUEZ**  
**ARQUITECTO**  
**DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)**  
**MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**

**AIRR/airr.**

Distribución:

1. Corporación Educacional Colegio Altazor.
2. Catastro.
3. Expediente Técnico Rol N°3251-7 y 12.
4. Archivo DOM.